

BOLETÍN

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5312

Bono fin de año 2022

Reglamentación de la reducción de
anticipos para las MiPyMes



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Conforme lo dispone el art. 6to. Del Decreto 841/2022, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al 50 % del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa.

Mediante la RG 5312 se reglamenta el procedimiento para computar el 50 % del monto total abonado contra el anticipo del impuesto a las ganancias que venza entre el 10 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, en tanto el anticipo de que se trate no esté vencido.

SUJETOS BENEFICIADOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente y estén registradas ante este Organismo, al 17 de diciembre de 2022 bajo alguna de las siguientes caracterizaciones:

- a) 272 - Micro Empresas Ley 25.300
- b) 274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300
- c) 351 - Medianas Empresas - Tramo1. Ley 25.300

PLAZO Y PERÍODOS COMPRENDIDOS

La opción de reducción de anticipos podrá ser ejercida entre el 10 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023 -siempre que exista al menos un anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción-, respecto de los anticipos determinados imputables a los períodos que se detallan a continuación, según el sujeto de que se trate:

- a) Personas jurídicas y similares comprendidas en el art. 73 de la ley del impuesto a las ganancias, con cierre de ejercicio en los meses de noviembre o diciembre de 2022: período fiscal 2022;
- b) Personas jurídicas y similares comprendidas en el art. 73 de la ley del impuesto a las ganancias, con cierre de ejercicio en los meses de enero a octubre de 2023: período fiscal 2023;
- c) Personas humanas y sucesiones indivisas: período fiscal 2022.

REQUISITOS

Los contribuyentes y responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer CUIT activa;
- b) Constituir y/o mantener ante AFIP el Domicilio Fiscal Electrónico;
- c) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias;
- d) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F.883;
- e) Tener presentada la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado diciembre/2022, declarando al menos UN (1) empleado;
- f) No haber presentado previamente en el período fiscal por el que se ejerce la opción una solicitud de reducción de anticipos;

- g) No haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal por el que se ejerce la opción;
- h) Poseer al menos 1 anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción.

PROCEDIMIENTO

La solicitud de reducción de anticipos deberá formalizarse mediante la transacción informática “Reducción de Anticipos” del “Sistema Cuentas Tributarias” disponible en el sitio “web” de este Organismo, debiéndose informar la nueva base de cálculo de los anticipos.

Asimismo, se deberá indicar que la reducción corresponde al cómputo del 50% del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 841 del 16 de diciembre de 2022, a cuyo fin se deberá tildar el campo “Decreto 841/2022 art. 6”.

En todo lo no previsto en esta resolución general, resultarán aplicables a la solicitud de reducción de anticipos las previsiones contenidas en el Título II de la Resolución General N° 5.211 (Régimen opcional de determinación e ingreso), con excepción de los sujetos que encuadren en la Resolución General 5246 (procedimiento especial de reducción para determinados sujetos).

Cuando el responsable de ingresar anticipos considere que la suma a abonar por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma por otros motivos distintos al cómputo del pago a cuenta bono dto. 841, deberá efectuar la opción de

reducción conforme al procedimiento, el plazo y demás condiciones previstos en el Título II de la Resolución General N° 5.211.

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (9 de enero de 2023) y resultarán aplicables a las solicitudes de reducción de anticipos que se realicen entre el 10 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 841 del 16 de diciembre de 2022.

Les acercamos las principales novedades en materia **impositiva, contable y de seguridad social**, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.

 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar